

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 240
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por un mes... 72
Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. Joaquín Jovellán y Soler del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. José Gomez Arceche y Moro, Secretario de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Las comunicaciones del Capitan general de Santo Domingo, recibidas en el correo de ayer, comprenden los sucesos ocurridos del 9 al 20 de Diciembre próximo pasado, de que se tenia noticia en la capital á esta última fecha. Dadas algunas disposiciones para remediar en lo posible los efectos del estado sanitario de la guarnicion de Puerto-Plata y Samaná, y replegados los destacamentos de Savana-mar, Juan Dolio, Macoris y Santa Cruz del Seibo, solo habían ocurrido algunos encuentros en esta provincia, en los que fueron siempre victoriosamente rechazados los insurrectos, en particular en la primera jornada que tuvo que hacer la guarnicion de Santa Cruz, conduciendo 312 enfermos y 400 personas, con las que entró el 14 en Higüey sin novedad en este dia ni en el anterior, después de haber vencido los muchos obstáculos que al principio se opusieron á su paso, con solo la pérdida de cuatro muertos y 15 heridos. Entero por sí mismo el General en Jefe del estado á que habían quedado reducidas por las enfermedades las fuerzas destinadas á este último punto, había dispuesto retirarse igualmente, completándose la evacuacion del Seibo. En su consecuencia se reforzará la provincia de Azúa, en la cual, habiéndose manifestado los habitantes de Neyba y otros puntos dispuestos á hacer una contrarrevolucion, se determinó por su Gobernador aporrearlos, enviando una columna á Neyba, cuya poblacion encontró sin habitantes. El enemigo, reunido en número considerable, se habia propuesto aprovechar este falso movimiento, preparándose á sorprender un convoy que salió de dicho punto para Fondo Negro el 4 de Diciembre, al que causó la sensible pérdida de un muerto, un herido, cuatro oficiales y 34 individuos de tropa extraviados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º.—Circular. En la Real orden circular de 2 de Diciembre último se marcaban las reglas con que debian ingresar y formalizarse los productos de la suscripcion nacional abierta para alivio de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de Valencia; y con el fin de que este servicio se realice de manera que no dé lugar á dudas ni entorpecimientos al disponer de los fondos recaudados, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo expuesto por la Direccion de la Caja general de Depósitos en Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda, se ha servido mandar que V. S. ordene á la Tesoreria de Hacienda pública de esa provincia, como cursual de la Caja de Depósitos, que admita los donativos en concepto de «Depósito necesario con interés de 3 por 100», y á disposicion del Gobierno; debiendo V. S. recoger por sí ó por medio de persona de su confianza los resguardos que acrediten dichos donativos para tenerlos igualmente á disposicion del Gobierno. De esta suerte, á la vez que se logra uniformar todas las operaciones que la suscripcion produce, con arreglo á los reglamentos de la Caja, se facilita la centralizacion de los fondos para el dia que sea necesario aplicarlos al filantrópico objeto á que se destinan. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1865. GONZALEZ BRABO. Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contingencias. Excmo. Sr. S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la transferencia de la concesion del ferro-carril de Utrera á Osuna, hecha por escritura pú-

blica de 6 del corriente mes por D. Eduardo García Goyena, como apoderado y en representación de los Sres. Conde de Peñarol y D. José Espinosa y Zuleta, á favor de D. Carlos Dalhoussie Ross y D. Jorge Baden Crawley; declarando á estos últimos subrogados, en lugar de los primitivos concesionarios, en todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion de dicho ferro-carril, otorgada por Real orden de 15 de Octubre próximo pasado. De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

ISLA DE CUBA.

Por Real orden de 7 de Diciembre se nombra Censor numerario de imprenta á D. Pedro Fernandez de Castro, Abogado, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente, y se nombra Censor supernumerario al Licenciado D. Francisco Javier Mojarrieta, ámbos propuestos en primer lugar en las ternas que elevó el Gobernador superior civil, cuyos destinos son de nueva creacion. Por otra de 9 de id. se manda expedir Real confirmacion en el oficio de Escribano de Guantánamo, de nueva creacion, á favor de D. Porfirio Garcés. Por otra de igual fecha se manda expedir Real confirmacion en el oficio de Escribano de Giguari á favor de D. Ramon Sanchez Oceña. Por otra de id. se manda expedir Real confirmacion en el oficio de Escribano de Comercio de Santiago de Cuba á favor de D. José Andrés de la Puente. Por otra de id. id. se nombra Oficial segundo de Hacienda de la Administracion de Rentas de la Habana á D. Benito Romero, vacante por renuncia de D. Enrique Ruiz que la servia. Por otra de id. id. se nombra Oficial tercero de Hacienda de la Administracion de Rentas de la Habana, vacante por renuncia de D. Juan Laberia, á D. Isidor Uriarte. Por otra de 10 de id. se confirma en su empleo de Jefe de linea telegráfica á D. Juan Gilmez y Tain. Por otra de 12 de id. se concede licencia por seis meses para la Peninsula, con objeto de restablecer su salud, á D. José Manuel Ariz, Oficial segundo de la Administracion general de Correos. Por otra de igual fecha se conceden seis meses de licencia, por enfermo, para la Peninsula, á D. Raimundo Martinez de Velasco, Guarda-almacen de la Aduana de la Habana. Por otra de id. id. se proroga por dos meses el término de embarque á D. José Bolívar, Oficial de la Aduana de Santiago de Cuba. Por otra de 13 de id. se nombra Contador de la Administracion de Rentas de Matanzas, vacante por cesantia de D. Bernardo Elguía Rosell, acordada á propuesta del Gobernador superior civil, á D. Maximino Font y Moreno, Oficial primero electo de la Administracion de Correos. Por otra de igual fecha se deja sin efecto el nombramiento de D. Eusebio Mac-Mahon, Oficial de la Administracion de Rentas de Villacabra, por no haberse cumplido el interesado para su destino, trascurrido el término legal. Por otra de id. id. se nombra Oficial de la Administracion de Rentas de Villacabra, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Eusebio Mac-Mahon, á D. Eugenio Medina y Ventura. Por otra de id. id. se nombra Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda, con destino á la Contaduría, á D. Luis Solano, Administrador de la Aduana de San Juan de Puerto-Rico, por traslacion de dicha Aduana de D. Emilio Lantier. Por otra de 26 de id. se proroga el término de embarque, hasta el segundo correo del mes de Enero, á D. Ignacio Villar, Contador de la Administracion de Rentas de Santiago de Cuba. Por otra de igual fecha se nombra Auxiliar de minas de la Inspeccion de la isla á D. Magin Joaquin Rivas, designado por el Ministerio de Fomento. Por otra de 27 de id. se manda expedir Real confirmacion en un oficio de Procurador de causas procesales de Santiago de Cuba á favor de D. Joaquin Pablo Velez. Por otra de 28 de id. se jubila á su instancia, y de conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas, á D. Antonio Jimenez Ortiz, Contador del Tribunal de Cuentas. Por otra de id. id. se proroga por seis meses la licencia que por enfermo disfruta en la Peninsula D. Miguel García Ballesteros, Oficial de la Aduana de Matanzas.

PUERTO-RICO.

Por Real orden de 9 de Diciembre se jubila á D. Manuel Gregorio Martinez, Contador de la Aduana de Aguadilla. Por otra de igual fecha se nombra Contador de la Aduana de Aguadilla, vacante por jubilacion de D. Manuel Gregorio Martinez, á D. Eduardo Medina y Camacho, Oficial del Gobierno de la provincia de Granada. Por otra de 14 de id. se proroga por dos meses el término de embarque á D. Pantaleon Rosendo, Oficial de la Contaduría de Hacienda. Por otra de 12 de id. se proroga por seis meses la licencia que por enfermo disfruta en la Peninsula D. Luciano Rivero Rosser, Contador de la Aduana de Naguabo. Por otra de 13 de id. se nombra en comision Administrador de la Aduana de San Juan de Puerto-Rico á D. Emilio Lantier, Jefe de Negociado de Hacienda de la isla de Cuba, vacante por traslacion de D. Luis Solano á la Contaduría de aquella isla. Por Real decreto de 27 de id. se nombra racionero de la Santa Iglesia catedral, en la vacante por fallecimiento de D. Manuel Perez, á D. Manuel Isasi, que era medio racionero de la misma iglesia. Por otro de igual fecha se nombra medio racionero de la Santa Iglesia catedral de Puerto-Rico, en la vacante del anterior, á D. Mateo Torga, Presbítero y Licenciado en Jurisprudencia.

SANTO DOMINGO.

Por Real orden de 8 de Diciembre se aprueba el nombramiento de D. Ramon Bonilla para una plaza de Procurador de la Audiencia, sin perjuicio de la resolucion que se adopte para el arreglo de los officios de justicia en la isla. Por otra de 10 de id. se aprueba la propuesta de Oidores suplentes para el año de 1865. Por otra de id. id. se aprueba la licencia de dos meses concedida por el Gobernador superior civil al Consejero de Administracion D. Miguel Caruana para asuntos propios. Por otra de 12 de id. se aprueba en calidad de interino el nombramiento del Teniente Coronel D. Joaquin Casariego para el cargo de Gobernador político de la capital, vacante por ausencia de Felipe Ginovés que lo desempeña.

FILIPINAS.

Por Real orden de 6 de Diciembre se declara subsistente la licencia concedida á D. Francisco de P. Abaurrea, Almacenero electo del depósito mercantil de Manila.

Por otra de id. id. se aprueba el nombramiento interino de D. Eduardo Sanchez Pita, Visitador de Hacienda de Visayas, vacante por hallarse en uso de licencia el propietario, para el destino de Administrador general de Rentas estancadas. Por otra de id. id. se proroga por seis meses la licencia que disfruta en la Peninsula D. Francisco Millet, Oficial tercero segundo de la Administracion de Hacienda pública de Manila. Por otra de id. id. se proroga por un mes el término de embarque de D. Vito Montaner, Administrador electo de Zambales. Por Real decreto de id. se nombra Consejero de Administracion á D. Joaquin Pardo de Tavera para ocupar la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Félix Pardo de Tavera. Por Real orden de 8 de id. se nombra para la plaza de Oficial primero de la Contaduría de la casa de Moneda de Manila á D. José del Barco y Calvente, vacante por jubilacion del que la servia. Por otra de 10 de id. se declara en uso de Real licencia al Intendente de Filipinas D. Sebastian Leon y Navarrete. Por otra de 12 de id. se nombra para la plaza de Interventor de Hacienda pública de Cavite, vacante por fallecimiento del que la servia, á D. Juan José Ozores, Oficial segundo de la Administracion de Rentas de Mindanao. Por otra de igual fecha se nombra para la plaza de Oficial segundo de la Administracion de Rentas de Mindanao, vacante por ascenso del que la servia, á D. Mateo Redondo y Gonzalez. Por otra de 13 de id. se declara cesante á D. Juan Rojas, Almacenero de la Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas. Por otra de igual fecha se nombra para esta plaza, vacante por cesantia de D. Juan Rojas, á D. Juan de Reina, Administrador de Hacienda de Tayabas. Por otra de id. id. se nombra para plaza de Administrador de Hacienda de Tayabas, vacante por ascenso del que la servia, á D. Antonio Diaz y Sanchez, Teniente de infantería del ejército de la Peninsula. Por otra de id. id. se declara cesante á su instancia á D. Atilano Valledor, Administrador de Hacienda de Zamboanga. Por otra de id. id. se nombra para esta plaza á Don Luis Valledor, Oficial de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública. Por otra de id. id. se declara cesante, á propuesta del Superintendente, á D. José Rodriguez Batista, Interventor de la Administracion general de Rentas Estancadas. Por otra de id. id. se nombra Interventor de la Administracion general de Rentas Estancadas, vacante por cesantia de D. José Rodriguez Batista, á D. Manuel Yandino, Administrador de la Pampanga é interino de Manila. Por otra de id. id. se nombra para la plaza de Administrador de Hacienda de la Pampanga, vacante por ascenso del que la servia, á D. Hipólito Fernandez Garcia, Jefe de Seccion de la Administracion de Hacienda de Manila é interino de aquella provincia. Por otra de id. id. se nombra Jefe de Seccion de la Administracion de Hacienda pública de Manila, vacante por haber pasado á otro destino el que servia esta plaza, á D. Elias Fernandez Pidal, Interventor de la Administracion de Pangasinan. Por otra de id. id. se nombra Interventor de la Administracion de Pangasinan, vacante por haber pasado á otro destino el que servia esta plaza, á D. Rafael Moreno Diez, empleado en el oficio de Hacienda. Por otra de id. id. se nombra para la Alcaldía mayor de ascenso de Nueva-Ecija, vacante por fallecimiento del que la servia, á D. Juan María Rojas que desempeña de D. Zambales de igual categoria. Por Real decreto de id. id. se nombra Alcalde mayor de Zambales, de ascenso, vacante por traslacion á Nueva Ecija de D. Juan María Rojas que la servia, á D. José Castellanos, Teniente fiscal de la Audiencia que tiene igual categoria. Por otra de igual fecha se nombra Teniente fiscal de la Audiencia de Manila, vacante por haber pasado á otro destino el que la servia, á D. Sebastian Carrasco y Calvente, Abogado de los Tribunales del Reino. Por otra de 21 de id. y á instancia propia se declara cesante á D. Manuel de la Vega Cocaña del cargo de Consejero de Administracion. Por otra de id. id. se nombra Consejero de Administracion en la vacante anterior á D. Manuel Asensi y Gil, Alcalde mayor de Pangasinan. Por Real orden de 21 de id. se manda expedir Real confirmacion en el oficio de Escribano mayor y Regidor Secretario del Ayuntamiento de Manila á D. Manuel Margena y Ruiz. Por otra de igual fecha se proroga por un mes el término de embarque á D. Ramon Antonio Conder, Jefe de seccion electo de la Contaduría de Luzon. Por otra de id. id. se proroga por seis meses la licencia de un año que disfruta en la Peninsula D. Mariano Asensio Santa María, Interventor de la coleccion de Cagayan. Por Real decreto de 21 de id. y en virtud de renuncia del interesado, se deja sin efecto el de 7 de Agosto de 1863 por el cual fué nombrado el Presbítero D. Gabriel Moreno del Cristo Canónigo de gracia de la Santa Iglesia catedral de Manila. Por otra de igual fecha se nombra Canónigo de gracia de la Santa Iglesia catedral de Manila, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de D. Gabriel Moreno del Cristo, al Presbítero D. Antonio Sebastian Miguez y Gonzalez, Licenciado en Jurisprudencia. Por otra de igual fecha se nombra Alcalde mayor de Pangasinan, de término, vacante por salida á otro destino del que servia dicha plaza, á D. Luis Santa Marina, que sirve la de Bataán, de ascenso, y es uno de los más antiguos de su clase. Por otra de igual fecha se nombra para la plaza de Alcalde mayor de Bataán, de ascenso, por salida á otro destino del que la servia, á D. Wenceslao Cuervo y Valdés, que sirve la Alcaldía del distrito central de Mindanao, de entrada, el más antiguo de los de su clase. Por otra de igual fecha se nombra para la plaza de Alcalde mayor del distrito central de Mindanao, de entrada, vacante por ascenso del que la servia, á D. Emilio Martin y Bolanos, Abogado de los Tribunales del Reino. El Gobernador superior civil de Cuba participa en 30 de Diciembre último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, y que su estado sanitario es satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Gerona y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pendió en el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Florencio Corominas y D. José Batllé, vecinos de la villa de Figueras, en concepto de tutores y curadores de los menores D. Bruno, D. Cayetano y Doña María del Carmen Lopez Nevra de Gargat, á quienes defiende el Licenciado D. Laureano Figuerola, apellantes; y de la otra la Administracion general del Estado y en su nombre mi Fiscal, apelada y coadyuvada por Don

Miguel Sans y Serra, de aquella propia vecindad, representado por el Licenciado D. Joaquin María de Paz; sobre revocacion ó subsistencia de un auto interlocutorio dictado por el Consejo provincial de Gerona, denegando la admision de una demanda contenciosa producida por los apellantes contra providencia del Gobernador en que les mandó proceder al nombramiento de peritos para la valoración de unos terrenos con ocasion del desagüe de una laguna: Visto: Vistos los antecedentes, y de los cuales resulta: Que por Real decreto de 5 de Mayo de 1861 fué autorizado el expresado D. Miguel Sans y Serra para verificar el desagüe y desecacion de las lagunas tituladas Pabul, Paradells y Baseya, situadas en la provincia de Gerona, cediéndole en su virtud perpetua propiedad en los terrenos desecados que pertenecian al Estado ó al comun de algunos pueblos, así como el aprovechamiento de las aguas que, procedentes de dichas lagunas, pudieran aplicarse al riego ó á la industria: Que habiéndose anunciado las referidas obras en el Boletín oficial de la provincia con señalamiento de plazo dentro del cual pudieran oponerse los que se creyeran con derecho, recurrieron al Gobernador los expresados tutores de los menores Gargat y otros interesados en los mencionados terrenos, protestando contra las obras que se mandaban ejecutar, y alegando que parte de aquellos terrenos eran de su exclusiva pertenencia: Que esto no obstante, dictó providencia el Gobernador de Gerona en 23 de Setiembre de 1862, que fué comunicada á los interesados en 10 de Octubre siguiente, acordando, á instancia del concesionario, que reservándose la cuestion de propiedad de los terrenos que ocupaba la laguna para los Tribunales, se procediera á tasarlos con arreglo al art. 5.º y siguientes del reglamento de 27 de Julio de 1853, previniéndose á los recurrentes que nombrasen perito al efecto: y aunque acudieron nuevamente reclamando contra la indicada providencia, se acordó por la propia Autoridad, en otra de 24 de Diciembre del mismo año, que se llevara á efecto lo mandado en la anterior: Vista la demanda contenciosa que en su virtud presentaron los referidos tutores de los menores Neira de Gargat, representados por D. Joaquin Coderch, ante el Consejo provincial de Gerona, que el Gobernador mandó pasar á este cuerpo para los efectos prevenidos en el reglamento de 1.º de Octubre de 1853, pretendiéndose por ella que se revocasen las expresadas providencias gubernativas y declarara que los demandantes no estaban obligados al nombramiento de perito para la valoración de los indicados terrenos: Visto el auto que sin más trámites dictó el Consejo provincial en 14 de Abril de 1863, acordando no haber lugar á la admision de la demanda, y que se devolviera el expediente al Gobernador para que se llevara á efecto la providencia reclamada: Visto el recurso de apelacion que en 23 siguiente interpuso la parte demandante, que le fué admitido en 31 de Julio del propio año, sin perjuicio de llevar á ejecucion las providencias gubernativas que se habian impugnado: Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, subrogado despues por el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de los apellantes, con la pretension de que se revoque el auto apelado y se mande devolver el expediente al inferior para que sustancie y determine la indicada demanda con arreglo á derecho: Vista la contestacion de mi Fiscal y del concesionario D. Miguel Sans y Serra, representado por el Licenciado D. Joaquin María de Paz, á quien se ha tenido por parte en este pleito como coadyuvante de la Administracion, en que pide la confirmacion del auto apelado en su parte resolutiva: Vista la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1856, con especialidad en sus articulos 4.º y 5.º: Visto el reglamento para la ejecucion de dicha ley de 27 de Julio de 1853, y particularmente sus articulos 4.º, 17 y 23: Visto el reglamento de lo Contencioso de los Consejos provinciales: Considerando que el recurso contencioso en materia de expropiacion por causa de utilidad pública, cuando se falta á las disposiciones de la ley y del reglamento, se reservó al Consejo Real, hoy de Estado, segun el art. 24 del mismo reglamento: Considerando que contra las resoluciones del Gobernador solo era procedente el recurso gubernativo al Ministerio, y contra la resolucion de este, en su caso y lugar, al Consejo de Estado: Considerando en consecuencia que fué improcedente la demanda ante el Consejo provincial, y que este, conociendo su incompetencia, pudo declararla sin excitacion de parte y sin más trámites; Confirmando en consecuencia por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Antonio de Echazuri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sabau, Don Juan Antonio y Zayas, D. Fermin Ezpeleta y Enrile y D. Manuel Orovicio. Vengo en confirmar el acuerdo del Consejo provincial de Gerona en su parte resolutiva, quedando expedito el derecho de los interesados para reclamar donde correspondiera contra las resoluciones del Gobernador. Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez. Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 3 de Diciembre de 1864.—Pedro de Madridra. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. En la villa y corte de Madrid, á 13 de Enero de 1865, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tarancon y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Alcala por

D. Manuel Martinez y D. Manuel Azcoitia con el Ministerio fiscal, en representación del Estado, sobre sucesion á unos bienes: Resultando que Doña Francisca Tinajas, vecina de la villa de Barajas de Melo, falleció sin testamento, y que instruidas por el Juzgado de primera instancia de Tarancon las correspondientes diligencias en 16 de Enero de 1861, se ofreció al Juez de paz de Gargarrino para que dispusiera de notificacion en forma á los parientes de aquella, á fin de que, con toda brevedad, se personasen en las diligencias y que notificara, únicos parientes de la Tinajas, Ana y Julian Gonzalez, únicos parientes de la Tinajas, manifestaron en el acto de la notificacion, que renunciaban el derecho que pudieran tener en el intestado, y que por no saber firmar lo hizo con testigo á ruego: Vistos los antecedentes, y de los cuales resulta: Que por Real decreto de 5 de Mayo de 1861 fué autorizado el expresado D. Miguel Sans y Serra para verificar el desagüe y desecacion de las lagunas tituladas Pabul, Paradells y Baseya, situadas en la provincia de Gerona, cediéndole en su virtud perpetua propiedad en los terrenos desecados que pertenecian al Estado ó al comun de algunos pueblos, así como el aprovechamiento de las aguas que, procedentes de dichas lagunas, pudieran aplicarse al riego ó á la industria: Que habiéndose anunciado las referidas obras en el Boletín oficial de la provincia con señalamiento de plazo dentro del cual pudieran oponerse los que se creyeran con derecho, recurrieron al Gobernador los expresados tutores de los menores Gargat y otros interesados en los mencionados terrenos, protestando contra las obras que se mandaban ejecutar, y alegando que parte de aquellos terrenos eran de su exclusiva pertenencia: Que esto no obstante, dictó providencia el Gobernador de Gerona en 23 de Setiembre de 1862, que fué comunicada á los interesados en 10 de Octubre siguiente, acordando, á instancia del concesionario, que reservándose la cuestion de propiedad de los terrenos que ocupaba la laguna para los Tribunales, se procediera á tasarlos con arreglo al art. 5.º y siguientes del reglamento de 27 de Julio de 1853, previniéndose á los recurrentes que nombrasen perito al efecto: y aunque acudieron nuevamente reclamando contra la indicada providencia, se acordó por la propia Autoridad, en otra de 24 de Diciembre del mismo año, que se llevara á efecto lo mandado en la anterior: Resultando que declarada por la sentencia de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Alcala en 6 de Junio de 1863, heredera de Francisca Tinajas á Joaquina Gonzalez, y en su representación, por virtud de la escritura de cesion, á D. Manuel Martinez y á D. Manuel Azcoitia, porque la renuncia hecha por aquella carecía de toda formalidad, deliberacion y fundamento legal, interpuso el Ministerio fiscal recurso de casacion, citando como infringida la ley 18, tit. 6.º de la Partida 6.ª, segun la cual puede el heredero renunciar, por palabra ó por hecho, la herencia que le pertenece por testamento ó por razon de parentesco, no pudiendo en una vez desechada, demandarla ni obtenerla, á no ser menor de 25 años: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vives: Considerando segun lo dispuesto en la ley 18, tit. 6.º de la Partida 6.ª, el heredero puede renunciar la herencia de palabra ó por hecho: Considerando que en el caso de autos, Joaquina Gonzalez manifestó expresa y terminantemente, ante el funcionario encargado de notificarla una providencia, y los testigos que la acompañaban, que renunciaba el derecho que pudiera tener al abintestado de Francisca Tinajas, lo que además de constar por la actuacion, siempre digna de fe y crédito cuando nada se ha expuesto ni alegado contra este concepto, se ha confirmado despues por las declaraciones contestes de aquellos: Considerando que hecha la renuncia no pudo la expresada Joaquina Gonzalez otorgar legalmente la escritura de 18 de Setiembre de 1861, cediendo á los demandantes las acciones que ya no tenía, ni transmitir el derecho que habia perdido y no podia recobrar por ser mayor de 25 años, conforme á la prescripcion de la ley mencionada: Y considerando que habiendo declarado la sentencia reclamada herederos de Francisca Tinajas á los demandantes, como cesionarios de la Joaquina Gonzalez, en su representación, y en el supuesto de que la renuncia que esta hizo carecia de toda formalidad, deliberacion y fundamento legal, ha infringido la referida ley 18, tit. 6.º de la Partida 6.ª, citada en apoyo del recurso: Fállamos que debemos declarar y declararnos haber lugar al casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, y en su consecuencia casamos, y anulamos la sentencia que en 6 de Junio de 1863 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Alcala. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Juan Martin Carrañero. —Manuel Ortiz de Zuñiga. —Joaquin de Palma y Vives. —Pablo Jimenez de Palacio. —Laureano Rojo de Norzagaray. —Tomás Hubbard. —Leído y publicada toda la sentencia anterior por el Excmo. é Ilustre Sr. D. Joaquin de Palma y Vives, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en la Seccion segunda de la Sala primera del mismo día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 13 de Enero de 1865. —Dionisio Antonio de Puga. TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO. SALA SEGUNDA. En el expediente relativo al reintegro de 4.412 rs., satisfecho por duplicado bajo el concepto de derechos de tasacion de Bienes nacionales y datados en las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Oviedo, respectivos á los meses de Julio y Agosto de 1856, rendidos por el Tesorero de Hacienda D. Agustín Fernandez Chorro, ha recaído con fecha 12 del actual el siguiente: Fallo: «En el expediente instruido por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Oviedo y ampliado por este Tribunal, á consecuencia del descubrimiento del pago duplicado de 4.412 rs. 50 céntos., verificado por aquella Tesoreria en 31 de Julio y 5 de Agosto de 1856, bajo el concepto de entregas á justificar y con el objeto exclusivo de satisfacer la mitad de los derechos de tasacion de fincas desamortizadas, siendo Ministro ponente D. Francisco Donoso Cortés: Vistos los dos libramientos y el cargarme insertos en la causa de examen: Vistas las contestaciones dadas por el Gobernador D. Francisco Campuzano que autorizó los dos citados libramientos; por el Contador D. Tomás García del Real que los expidió é intervinio; por el Teorero D. Agustín Fernandez Chorro que los pagó; por el Oficial primero Interventor de la Administracion de Bienes nacionales D. José Eulogio Argüelles del libro de los recibidos de los 4.412 rs. 50 céntos., importe del libramiento núm. 6, fecha 31 de Julio de 1856, que carece de todos los justificantes de su referencia y legalizacion, y por el Administrador del propio ramo D. José María Vivas que percibió los 4.412 rs. 50 céntos. á que ascendía el libramiento número 2, fecha 5 de Agosto del mismo año, el cual contiene los documentos de su justificacion:

Vista la última censura de calificación extendida por el Contador de exámen, y el dictamen emitido por el Ministerio fiscal:

Considerando que el Gobernador D. Francisco Campuzano y el Administrador D. José María Vivas han declinado debidamente su responsabilidad en este asunto; que el primero demostrando que por el estado de sitio en que se encontraba la provincia en aquella época, no podía descender a reconocer los justificantes de los libramientos que firmaba, ni recordar si estaba ó no satisfecha alguna de aquellas obligaciones corrientes y legítimas mayormente conociendo que esto era un deber exclusivo y peculiar de la Contaduría de Hacienda pública; y el segundo manifestando que en 8 de Agosto de 1856 reintegró los 4.442 rs. 50 céntos, que se le anticiparon el día 5 del propio mes y año, cuyo hecho estaba completamente acreditado en el cargamento inserto en el pliego de reparos que se le dirigió por este Tribunal:

Considerando que el Contador D. Tomás García del Real, el Tesorero D. Agustín Fernández Chicarro y el Oficial primero Interventor de la Administración de Bienes nacionales D. José Eugenio Argüelles, si bien han reconocido el perjuicio sufrido por el Tesoro, no han destruido legalmente el cargo que resulta contra Argüelles por no haber reintegrado los 4.442 rs. 50 céntos, que se le anticiparon por el libramiento de 31 de Julio de 1856, y contra García del Real y Fernández Chicarro por haber expedido, intervenido y pagado dicho libramiento sin estar revestido de los justificantes de su referencia y legalización, y por haber expedido, intervenido y satisfecho además el libramiento de 5 de Agosto siguiente, en cuya virtud se anticiparon otros 4.442 rs. 50 céntos, para el pago de la misma obligación:

Considerando que á estos tres interesados se han concedido los dos audiencias prevenidas en la ley orgánica del Tribunal, fecha 25 de Agosto de 1851;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de los 4.442 rs. 50 céntos, anticipados á Don

José Eugenio Argüelles en 31 de Julio de 1856, condenando á este interesado y á los citados D. Tomás García del Real y D. Agustín Fernández Chicarro mancomunadamente á su pago y al del interés del 6 por 100, dejando expedita la acción de los últimos para poder repetir contra Argüelles por resultar que ha sido el único que se utilizó de la expresada cantidad.

Expítase la correspondiente certificación que se pasará al Ilmo. Sr. Ministro togado de la Sala primera para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica.

Publíquese en la GACETA DE MADRID y pase después el expediente á la sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 12 de Enero de 1856.—Juan B. Trápita.—Francisco Donoso Cortés.—Ignacio Llasera.—Manuel Moradillo.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Francisco Donoso Cortés, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid 12 de Enero de 1856.—Gabriel Cortés.

SUSCRICION PARA ALIVIANAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN VARIOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 17 de Enero.

Table with columns: MINISTERIO DE HACIENDA, Rs. céntos. Includes entries for Fábrica del Sello, Junta de Clases pasivas, Suscrito anteriormente, and Total.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 85.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventos de sus bienes ejecutados desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Main table for Beneficencia é Instrucción Pública. Columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Main table for Beneficencia é Instrucción Pública (continued). Columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos comerciales.

Segun participa el Embajador de S. M. en París ha fallecido en Orthez (Bajos Pirineos) el súbdito español Francisco Estruch ó Struch, de 38 años de edad, natural de Gandia, provincia de Alicante, que se hallaba domiciliado hace ya algunos años en el pueblo de Sallespisse, donde ha dejado algunos bienes inmuebles por valor de 700 á 800 frs.; de donde se acuerda á atribuir sus acciones los que se crean con derecho á la citada herencia ante el Consulado de España en Bayona, á cuya jurisdicción pertenece la referida ciudad de Orthez.

Igualmente comunica el Encargado de Negocios interino de España cerca de S. M. el Rey Victor Manuel el fallecimiento de José Aleza, natural de Tolosa, de 73 años de edad, de oficio sombrerero, ocurrido el 27 de Setiembre último en el Hospital de la Santa casa de Loreto.

Dirección general de Instrucción pública.

D. José Mata y Trilla ha recurrido á esta Dirección general en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Derecho civil y Canónico por habersele extraviado el que obtuvo en 1.º de Agosto de 1854.

Lo que se anuncia en la GACETA por término de 30 días á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 14 de Enero de 1856.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Estudios profesionales.

Con esta fecha se manda expedir un título duplicado de albeitar y herrador á favor de D. Manuel Guzman Pies, y se declara caducado el que poseía, expedido en 31 de Marzo de 1845.

Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 14 de Enero de 1856.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table listing names of interested parties and their respective dioceses. Columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

al grado por sus grandes empresas, que tanta gloria le han dado, y que tanto ha contribuido a la civilización en general, produciendo los más preciosos beneficios a los demás pueblos...

Creo que he contestado ya lo conveniente respecto a esta cuestión, en el referente a las alusiones que se me han dirigido, y paso a ocuparme de lo que hace referencia a la política interior, con motivo de lo que se ha hablado de la inconstancia de ciertos señores...

Estas eran las razones graves que tuve para discurrir de mis compañeros y las que me obligaron a separarme de ellos, negándoles mi cooperación activa, por más que siempre me hallo dispuesto a prestarla...

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO me ha dirigido a propósito de las causas que dieron lugar a la dimisión de D. Bermúdez de Castro. S. S. ha podido comenzar por preguntármelas, evitándose el trabajo de discurrirlas...

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Siendo varias las modificaciones que habré de hacer, y como espero ser contestado por alguno de los Sres. Ministros, me reservo el uso de la palabra para ocuparme de todas ellas al mismo tiempo.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Siendo varias las modificaciones que habré de hacer, y como espero ser contestado por alguno de los Sres. Ministros, me reservo el uso de la palabra para ocuparme de todas ellas al mismo tiempo.

Voy a ocuparme de la especie de censura que el señor Bermúdez de Castro me ha dirigido a propósito de las causas que dieron lugar a la dimisión de D. Bermúdez de Castro.

de de que iba a formar parte estaba libre de la culpa que echaba en cara al actual.

Vamos al Sr. Bermúdez de Castro, quien decía que el partido moderado ha muerto. Señores, cuando se hace esta clase de argumentos, basta levantarse y decir: «vivo»...

Señores, yo no encuentro esos peligros de que nos habla el Sr. Bermúdez de Castro. Se han nombrado 73 Senadores, con lo cual dice S. S. que el número de los Senadores ha subido hasta un punto exagerado...

Señores, yo no encuentro esos peligros de que nos habla el Sr. Bermúdez de Castro. Se han nombrado 73 Senadores, con lo cual dice S. S. que el número de los Senadores ha subido hasta un punto exagerado...

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Siendo varias las modificaciones que habré de hacer, y como espero ser contestado por alguno de los Sres. Ministros, me reservo el uso de la palabra para ocuparme de todas ellas al mismo tiempo.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Siendo varias las modificaciones que habré de hacer, y como espero ser contestado por alguno de los Sres. Ministros, me reservo el uso de la palabra para ocuparme de todas ellas al mismo tiempo.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Siendo varias las modificaciones que habré de hacer, y como espero ser contestado por alguno de los Sres. Ministros, me reservo el uso de la palabra para ocuparme de todas ellas al mismo tiempo.

esos mismos nombres y esa misma historia, le probaré lo contrario.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Ministro, están para terminar las horas de reglamento, y si S. S. no va a concluir en breve, continuará mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende la discusión, la cual continuará mañana.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Siendo varias las modificaciones que habré de hacer, y como espero ser contestado por alguno de los Sres. Ministros, me reservo el uso de la palabra para ocuparme de todas ellas al mismo tiempo.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Siendo varias las modificaciones que habré de hacer, y como espero ser contestado por alguno de los Sres. Ministros, me reservo el uso de la palabra para ocuparme de todas ellas al mismo tiempo.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Siendo varias las modificaciones que habré de hacer, y como espero ser contestado por alguno de los Sres. Ministros, me reservo el uso de la palabra para ocuparme de todas ellas al mismo tiempo.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Ministro, están para terminar las horas de reglamento, y si S. S. no va a concluir en breve, continuará mañana.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El día 14, como habíamos anunciado, se verificó en Berlín la inauguración de las sesiones del Parlamento con asistencia del Rey. Del discurso pronunciado por S. M. en aquel acto solemne comunicamos la Agencia Hava los párrafos siguientes:

«Ilustres, nobles y queridos Senadores y Señores de las dos Cámaras: Ha terminado un año fecundo en acontecimientos. Hemos logrado, de acuerdo con S. M. el Emperador de Austria, satisfacer una deuda de honor que diferentes veces nos había sido reclamada, y por la cual se habían evocado sentimientos tradicionales en la memoria de la patria común.

«Alentado por la satisfacción con que nuestro pueblo dirige una mirada retrospectiva sobre este triunfo digno de Prusia, nosotros elevamos humildemente el corazón a Dios, con cuyo beneplácito nos ha sido posible dar gracias en nombre de la patria al ejército por sus hechos de armas que compiten con los de sus años militares más gloriosos.

«Después de 50 años de paz, interrumpidos por honrosas aunque cortas campañas, la instrucción y la disciplina de mi ejército, la utilidad de su organización y de su armamento han producido brillantes resultados en la guerra del año último, la cual será memorable por los rigores de la estación y la valerosa resistencia del enemigo.

«La actual organización del ejército se debe que la guerra se haya llevado a cabo sin alterar con el llamamiento del Landwehr las relaciones del trabajo y de la familia.

«Cumple pues a mi deber de Soberano, en vista de tales resultados, sostener las actuales instituciones, desarrollándolas para elevarlas a la mayor perfección posible.»

«Publica el periódico Boersenhalle de Hamburgo la contestación dada por M. de Bismark el 11 de este mes al mensaje dirigido al Rey de Prusia por M. de Scheel-Plessen. Con tal motivo asegura el Ministro prusiano que el Rey ha recibido con benevolencia dicho documento, en el cual reconoce la expresión de un prudente juicio acerca de la situación, añadiendo que los Ducados tienen derecho a que se les dispense eficaz protección en vista de los especiales incidentes ocurridos últimamente. Los esfuerzos del Rey se encaminarán a proporcionar a los Ducados una posición en armonía con sus derechos y los elementos de prosperidad que poseen. S. M. confía en que el país cooperará de buen grado a la realización de tales esfuerzos, en la seguridad de que producirán felices resultados, tanto más cuanto que se halla con su augusto aliado animado de cordial simpatía y profunda solicitud en favor de los Ducados.

«En las correspondencias de Guatemala recibidas en Southampton se anuncia la apertura de la Cámara de los Representantes de aquel Estado, que tuvo efecto el 25 de Diciembre. Dice en el mensaje del Gobierno respecto de Méjico que es conveniente se haya establecido en aquel país un poder hábil y enérgico. En cuanto a la América central juzga indispensable estrechar sus relaciones, si bien desechando terminantemente toda idea de anexión realizable en el Imperio mejicano.

INTERIOR.

MADRID.—En el terreno conocido por El Salitre, junto al portillo de Valencia, se está formando un pequeño barrio, en el que hay ya varios edificios de planta baja, destinados a fábricas o almacenes, y otros como habitaciones de poco precio para familias de la clase menos acomodada, cuyo objeto tienen también las casas que se hallan todavía en construcción y las que se van a edificar en los diferentes solares allí demarcados.

se A. Pallá, Carlos H. Dupray, Luis Sisley, Eusebio T. Ferrán, Cayetano Díaz, G. Gastalia y señora, Luis Padilla, chea y una niña, Sinforoso Bazares, Teodoro del Cuello, José Urrutia de Irujo, Juan Galo Fernandez, Teodoro del Cuello, Alvarez, Antonio Gispert y Comas, Valeriano Sánchez, Manuel Bullos, Manuel Valle, Teodoro del Cuello, Manuel Barrojo, José Vargas, 30 individuos de tropa de marina, Antonio J. Mediavilla, Mr. Pierre Gounon, tres individuos de marina, cuatro penados, 33 licenciados. Total, 133 personas.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche, para conmemorar el natalicio del gran Calderón de la Barca, se puso en escena en el teatro de la Zarzuela una de sus mejores obras, El Alcalde de Zalamea, refundida con suma acierto por D. Adelardo López de Ayala. Los actores se representaron con esmero, sencillos, tributados al insignie poeta en los intérpretes de su bella creación.

Después se estrenó un juguete cómico titulado La chispa eléctrica, imitado del francés por el Sr. Pastoriello, y en el cual hicieron las delicias del público los Sres. Pastoriello y Arderius, perfectamente secundados por las señoras Valverde, Bardán y Moreno, y el Sr. Calvo. Los espectadores no cesaron de reír durante la representación, aunque algunos poco aceptables.

«La concurrencia fue escogida y numerosa, y nosotros felicitamos a la empresa de la Zarzuela por la muestra de respeto y consideración que ha dado al eminente actor de La vida es sueño.»

ANUNCIOS.

GUÍA DE FORASTEROS PARA EL AÑO DE 1865.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes:

Encuadernación en terciopelo, 200 rs. de medio lujo. 120 en tafete. 60 en tela. 46 a la Bradel. 36

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL a Badajoz de Almorochon a las minas de carbon de Balmes. El Consejo de Administración de esta Compañía, con arreglo a los artículos 24 y 25 de los estatutos y para tratar de asuntos de suma importancia para la misma, ha acordado convocar a junta general extraordinaria de accionistas para el sábado 4 de Febrero próximo...

COMPANIA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.—El Consejo de Administración de esta Compañía, con arreglo a los artículos 24 y 25 de los estatutos y para tratar de asuntos de suma importancia para la misma, ha acordado convocar a junta general extraordinaria de accionistas para el sábado 4 de Febrero próximo...

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—CON arreglo al art. 41 de los estatutos de la empresa, tengo el honor de convocar a los señores accionistas a la junta general ordinaria que habrá de celebrarse en esta ciudad el día 1.º de Marzo próximo.

SANTOS DEL DIA.

La Catedral de San Pedro en Roma, y Santa Prisca, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1865. Table with columns for Barómetro reducido, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Según los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Granada, Jaen, Logroño, Lugo, Oviedo, y nevado en Pamplona, Valladolid y Vitoria.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1865.

Table with columns for LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns for LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 11 de Enero de 1865 a las ocho de la mañana.

Table with columns for LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de Hímeros y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

412 vacas, que componen 46.803 libras de peso. 243 carneros, que hacen 6.254 id. id. 264 cerdos degollados ayer, que hacen 64.976 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 28 a 30 rs. fanega. Algarroba, de 29 a 32 rs. id. Trigo vendido, de 636 fanegas. Quedan por vender... id. Precio máximo, 50. Idem mínimo, 41. Idem medio, 46,43.

Idem del 3 por 100 diferido, sin coupon, id., 41-00. Deuda amortizable de segunda clase, no publicada, 25-00.

BOLSA EXTRANJERA.

Amberes 14 de Enero.—Interior, 42 3/4.—Diferido, 40-25. Amsterdam 14 de Enero.—Interior, 42 1/4.—Diferido, 40 1/2. Londres 14 de Enero.—Consolidados, 90 a 1/2.—Interior español, 47 1/4, 48 3/4.—Diferido, 40 1/2, 41.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 48-80. París a 9 días vista, 5-03. Plazas del reino.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Funcion 43 de abono.—A las ocho y media de la noche.—1.ª representación de Faustó. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Ju y madre.—Baile.—El Juez invisible. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El corazón en la mano, drama nuevo, original, en cinco actos y en prosa.—Baile. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—El Alcalde de Zalamea, comedia en tres actos.—La chispa eléctrica, comedia nueva en un acto.—El pago de la carta, sainete. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Armaditas conyugales.—Artilles de amor.—El pastillón de la Rígia.